



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-856-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-029-001-2016**, derivado de la revisión a las Rendiciones de Fondos Asignados para Infraestructura deportiva del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Administración del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en las rendiciones de los fondos asignados para el desarrollo, administración, mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva y de recreación física; **b)** Evaluar la ejecución de los fondos presupuestarios asignados para la ejecución de inversión pública al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), y verificar que los mismos se ejecutaron correctamente, si están debidamente soportados, autorizados, registrados contablemente y si corresponde a las actividades propias del IND, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **c)** Identificar a los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-856-16

hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno implementado por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en la ejecución de fondos para el desarrollo, administración, mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva y de recreación física durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, son adecuados en su funcionamiento, confiables y suficientes, con excepción de las debilidades que se detallaran posteriormente; **2)** Los registros presupuestarios y contables para la ejecución de inversión pública del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), ejecutados y registrados durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se encuentran razonablemente soportados y autorizados, cumplen con todos los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno para el sector público; **3)** No se determinaron incumplimientos de aspectos legales por parte de los funcionarios y/o ex funcionarios públicos en relación a las operaciones administrativas y la ejecución de inversión pública en infraestructura deportiva; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** La Dirección de Infraestructura Deportiva del IND, carece de Manuales de Políticas, Normas y procedimientos; **b)** Falta la documentación soporte de las etapas de la fase de pre inversión, de los proyectos u obras del periodo dos mil trece; y, **c)** Las bitácoras de los Proyectos u Obras, sin detallar el control de avance físico y acta de recepción final. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-029-001-2016**, derivado de la revisión a las Rendiciones de Fondos Asignados para Infraestructura deportiva del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-856-16

en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior